

LEY QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES EN EL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Los alumnos radicados en el Estado de Tabasco, inscritos en las escuelas públicas de la entidad, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares, determinado a partir de la Lista de Materiales y Útiles Escolares aprobada y publicada anualmente por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, como referencia máxima a presupuestar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, un monto que garantice la operación del Programa que otorgue al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de útiles escolares a los alumnos inscritos en las escuelas públicas del Estado, de conformidad con los procedimientos que establezca la Dependencia correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto anual, la asignación suficiente de recursos económicos para hacer efectivo el derecho a un paquete de útiles escolares, a favor de los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dependencia del Ejecutivo del Estado responsable de operar el proceso de información, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de útiles escolares, será aquella a la que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco le confiera atribuciones en materia educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- En el ámbito de sus facultades, el Titular del Poder Ejecutivo elaborará la reglamentación de esta Ley, en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta legislación, así como los mecanismos de evaluación y fiscalización del Programa correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos necesarios que eviten otorgar útiles escolares a personas cuyas condiciones económicas les permitan adquirirlos con recurso propios. Asimismo, deberá determinar los elementos e instrumentos necesarios para evitar que se dupliquen los apoyos a personas que ya reciben, por otros medios, los beneficios establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado celebrará, en el ámbito de sus atribuciones y con arreglo a la ley, los convenios o acuerdos con la Federación, municipios y particulares, que contribuyan a generar la información veraz y oportuna para el otorgamiento de los apoyos materia de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- En el ciclo escolar 2005-2006 se entregará el paquete de útiles escolares a los alumnos de escuelas públicas del Estado, que cursen el nivel de educación primaria y secundaria en las escuelas ubicadas en las comunidades con alto grado de marginación; en el ciclo escolar 2006-2007 se complementará la entrega de paquetes de útiles escolares a los

Ley que Garantiza la Entrega de Útiles Escolares en el Estado de Tabasco.

niveles primaria y secundaria; y, en el ciclo escolar 2007-2008 entrará en vigor la entrega de paquetes de útiles escolares a nivel preescolar.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, a más tardar el 31 de julio del año 2005.

Expedida mediante Decreto 031 de fecha 13 de diciembre de 2004.